

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS ARNOLDO MORALES GIL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNACAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSÉ NICOLÁS NOVELO NOBLES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

PEP y la UNACAR a la fecha han suscrito 4 Convenios Generales de Colaboración con diversas Unidades Administrativas de PEP, cuyas características más relevantes se listan a continuación:

	Unidad Administrativa PEP	Inicio	Vigencia (años)
1	RMNE	30/10/1997	Indefinida
2	RMSO	10/03/1999	Indefinida
3	Gerencia de Nuevos Proyectos Región Norte	14/12/2004	Indefinida
4	SCSM	06/06/2005	Indefinida

RMNE: Región Marina Noreste; RMSO: Región Marina Suroeste; SCSM: Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos

Estos Convenios Generales se dieron por terminados mediante el comunicado oficial PEP-SCSM-344-2007 de fecha 6 de julio del 2007 emitido por el Ing. Manuel Alegría Constantino, en su carácter de Subdirector de la Coordinación de Servicios Marinos de PEP, tal y como se describe en la Cláusula Segunda de los Convenios, siendo las fechas de vencimiento de los mismos las siguientes:

	Unidad Administrativa PEP	Vencimiento
1	RMNE	04/09/2007
2	RMSO	04/09/2007
3	Gerencia de Nuevos Proyectos Región Norte	04/09/2007
4	SCSM	04/09/2007

RMNE: Región Marina Noreste; RMSO: Región Marina Suroeste; SCSM: Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos

Por lo anterior y con la finalidad de aplicar un solo Convenio en todas las Unidades Administrativas para todo el organismo a nivel nacional, se suscribe el presente Convenio General de Colaboración entre la Dirección General de PEP y la UNACAR.

## DECLARACIONES

### 1. PEP declara que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal Mexicano, Subsidiario de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con capacidad legal para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los Artículos 3º y 4º de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.
- 1.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- 1.3 Desea celebrar este Convenio de Colaboración (en lo sucesivo "el Convenio") con la **UNACAR**, en materia de colaboración académica, científica y tecnológica.

### 2. UNACAR declara que:

- 1.4 De acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche número 888 del 13 de junio de 1967 se establece como una institución pública con gobierno autónomo, con personalidad jurídica plena con todos sus atributos que se requieran para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones, relativas a la conservación, investigación y difusión, especialmente la ciencia y la técnica tal y como quedó establecido en los artículos 6 y 2 de su Ley Orgánica y Constitutiva.
- 2.2 Para el cumplimiento de sus fines la Universidad procederá a: a) Impartir la enseñanza técnico-científica de las profesiones o carreras que sean útiles a la colectividad, incluyendo las de actividad específica para el Municipio y el Estado; b) Impartir educación secundaria, preparatoria y normal de profesores; c) Establecer los planes de enseñanza de modo que el estudio se haga por grados; d) Establecer los requisitos necesarios para el ingreso a la Institución y sus dependencias; las diversas etapas de los estudios; los títulos o denominaciones de cada una de las enseñanzas y los requisitos para la terminación de cada una de las profesiones; e) Fijar los planes pedagógicos y los sistemas más adecuados para la enseñanza tomando en cuenta siempre la perfectibilidad de la misma; f) Establecer y regular especialmente la preparación que se imparta en los Institutos y laboratorios de investigación científica; g) Fomentar las investigaciones en el marco de

las ciencias culturales y naturales, procurando proyectarlas sobre los problemas más importantes del Municipio, el Estado y la Nación; h) Fomentar y mantener relaciones con otras Universidades del país y del extranjero, especialmente la Universidad del Sudeste, procurando el mayor intercambio posible para orientar sus trabajos a la investigación.

**2.3** El C.P. Nicolás Novelo Nobles, Rector de la **UNACAR** se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio General de Colaboración acreditando su personalidad y representación legal con la protocolización del Acta de la Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 30 de junio de 2004 a través de la Escritura Pública No. 119 de fecha 30 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. José Cesáreo Chi Cobos, Titular de la Notaria Pública No. 9 de Ciudad del Carmen, Campeche.

**3. Ambas Partes** declaran que:

**3.1** Estiman conveniente el establecimiento de las bases generales para el desarrollo de las diversas actividades que se generen al amparo de este Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban en su caso.

**3.2** Están de acuerdo en establecer una estructura que permitirá a las Partes programar reuniones, designar representantes y tomar otras acciones destinadas a asistir los esfuerzos de las Partes para identificar y acordar los proyectos sobre los cuales ambas pueden participar.

**3.3** Que por tratarse de dos Entidades, al presente Convenio no le son aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**3.4** No existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento que pudiera afectar la validez de este Convenio.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **PEP** y la **UNACAR** acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto definir el marco general de colaboración entre las Partes, en materia de investigación, desarrollo científico y tecnológico, y desarrollo de recursos humanos.

La definición de los términos particulares de colaboración será formulada por los Convenios Específicos que serán establecidos para cada uno de los proyectos que ambas Partes seleccionen de común acuerdo.

### SEGUNDA. ALCANCE.

De acuerdo al presente Convenio, **PEP** y la **UNACAR**, podrán promover su colaboración en áreas que representen el interés mutuo, siempre y cuando sean identificadas e implementadas a través de Convenios Específicos de Colaboración.

### TERCERA. COORDINACIÓN.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre las Partes para dirigir y coordinar los trabajos a realizar, se establecerá un Grupo de Coordinación, el cual estará integrado, como mínimo, por un representante de cada una de las Partes, en el entendido de que en todo momento el 50% (cincuenta por ciento) del Grupo de Coordinación deberá ser designado por **PEP** y el 50% (cincuenta por ciento) restante por la **UNACAR**.

### CUARTA. GRUPO DE COORDINACIÓN.

Los miembros del Grupo de Coordinación se reunirán al menos una vez por año, en las instalaciones de las Partes, o en cualquier otro lugar mutuamente acordado. Las reuniones tendrán por objeto de manera enunciativa mas no limitativa el proponer las áreas y los temas a desarrollar de mutuo interés, formular programas para el desarrollo de los proyectos y evaluar propuestas de trabajos conjuntos.

### QUINTA. PRESIDENCIA.

La presidencia del Grupo de Coordinación será ejercida como cargo honorario, alternativamente por un representante de **PEP** y la **UNACAR**, quien, en su caso, deberá ser miembro de dicho Grupo de Coordinación, por un periodo de un año calendario que comenzará a correr a partir de la firma del presente Convenio.

El Presidente del Grupo de Coordinación tendrá, durante su encargo, funciones limitadas con relación al intercambio, manejo y distribución de la información que se genere y sea proporcionada por las Partes al amparo de este Convenio. Asimismo tendrá el derecho de convocar a las reuniones del Grupo de Coordinación.

#### **SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Los Convenios Específicos deberán precisar, entre otros aspectos, los siguientes: áreas de interés o de alcance; objetivos y definiciones técnicas del proyecto; programa de actividades y presupuestos; la participación de las Partes en los gastos y resultados, derechos de autor, propiedad industrial, y transferencia de tecnología, derechos y régimen fiscal; el uso de información y provisiones para la confidencialidad, así como aspectos técnicos, operativos, administrativos y jurídicos entre otros, los cuales permitirán la correcta instrumentación del Convenio Específico correspondiente.

#### **SÉPTIMA. PRESUPUESTO.**

Las condiciones financieras referentes a la colaboración de las Partes serán definidas en Convenios Específicos, los cuales deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y normatividad administrativa que sean aplicables a cada una de las Partes.

Cada Parte deberá hacerse cargo de sus propios gastos durante la vigencia del presente Convenio. Estos costos incluirán gastos relacionados con el personal, oficinas, viáticos y otros similares.

Este Convenio no representa compromiso financiero alguno para ninguna de las Partes, por ello no afecta en el presupuesto de **PEP** ninguna partida presupuestal del presente ejercicio ni de futuros.

#### **OCTAVA. RELACIONES LABORALES.**

En el marco del presente Convenio y los Convenios Específicos, **PEP** y la **UNACAR** serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social y condiciones migratorias de sus empleados, respectivamente. Por ello, las Partes acuerdan que no se generará relación laboral alguna entre los trabajadores de **PEP** con la **UNACAR** ni viceversa.

## **NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las Partes manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las Partes se sujetarán a lo establecido por el Código Civil Federal, y de acuerdo a las Leyes Federales Mexicanas.

Asimismo, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquiera otra jurisdicción o fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

## **DÉCIMA. TERCERAS PARTES.**

Para cada Convenio Específico, las Partes se informarán con antelación sobre los acuerdos existentes que pudieran interferir con las actividades planeadas y acordadas al amparo de los mismos.

## **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes acuerdan que en virtud del presente Convenio, y de los Convenios Específicos que se llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra Parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Asimismo, las Partes reconocen que dicha "Información Confidencial" podría constituir un secreto industrial, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Las Partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la "Información Confidencial" que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o

extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales.

Las Partes se obligan a utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en ésta cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las Partes entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) La información se encontraba legalmente en posesión de información de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra, sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las Partes; o
- d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las Partes reconocen que la "Información Confidencial" que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la "Información Confidencial" proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posterioridad de la vigencia de este

Convenio, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las Partes haya adquirido derivado del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.**

Ninguna modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Convenio tendrá efecto a menos que sea por escrito y firmado por ambas Partes.

#### **DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio General de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma. La duración de este Convenio será de cinco años y después de evaluar los trabajos de colaboración realizados, éste podrá ser prorrogado por el tiempo que las Partes acuerden mediante la formalización de un nuevo Convenio.

#### **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con anticipación de tres meses a la fecha efectiva de terminación, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

#### **DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS.**

Las Partes señalan como su domicilio legal, para todos los efectos de este Convenio, los que en seguida se indican:

**PEP:** Torre Ejecutiva de Pemex, piso 9, Av. Marina Nacional No. 329, Colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, D.F., C.P. 11311.  
Atención: Dr. Luis Macías Chapa, Gerente de Nuevos Negocios.

**UNACAR:** Calle 56, No. 4 Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24180  
Atención: C.P. Nicolás Novelo Nobles, Rector.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

#### **DÉCIMA SEXTA. TOTALIDAD DEL ACUERDO.**

El presente Convenio representa la totalidad del acuerdo al que han llegado las Partes en relación con el objeto del mismo y por lo tanto, su sola suscripción cancela y deja sin efectos y/o da por terminado cualquier otro arreglo, contrato, Convenio, negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que hayan celebrado las Partes, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente, sin perjuicio de lo establecido en los convenios a que se refiere el apartado de declaraciones.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE.**

Las Partes acuerdan que el presente contrato será regido de conformidad con el Código Civil Federal y demás legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES.**

Las Partes serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la Parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las Partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las Partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

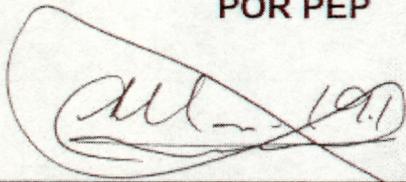
Quando alguna de las Partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la Parte demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

## DÉCIMA NOVENA. COMUNICADOS DE PRENSA.

Ninguna de las Partes podrá hacer, publicar o distribuir un comunicado de prensa o cualquier otro anuncio público relacionado, directa o indirectamente, con el contenido del presente Convenio General de Colaboración sin haber recibido previamente el consentimiento por escrito de la otra Parte.

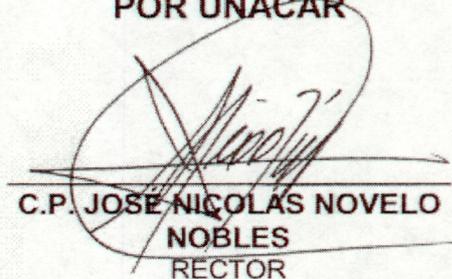
Firmado en la ciudad de México, D. F. el 29 del mes de octubre del año 2007, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los textos igualmente auténticos.

**POR PEP**



**ING. CARLOS ARNOLDO MORALES GIL**  
DIRECTOR GENERAL DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

**POR UNACAR**



**C.P. JOSE NICOLAS NOVELO NOBLES**  
RECTOR

**SANCIÓN JURÍDICA**

  
**LIC. JAIME DUARTE AISPURO**  
GERENTE JURÍDICO  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN